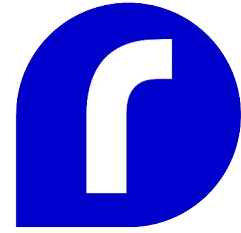


Matemáticas de género en el Semanario Universidad



DOI: <https://doi.org/10.22458/rr.v15i2.5990>

Recibido: 19 de agosto 2024

Revisado: 25 de noviembre 2024

Aprobado: 17 de febrero 2025

Larissa Arroyo Navarrete
Costarricense. Licenciada en
Derecho por la Universidad de
Costa Rica, Magister en Derechos
Humanos por la Universidad
Nacional a Distancia. Es académica
del Instituto de Estudios de la
Mujer de la Universidad Nacional
(Costa Rica) y consultora
especialista en Derechos Humanos,
discriminación y violencia basada
en género en Costa Rica.
Correo electrónico:
larissa.arroyo@gmail.com
ORCID: 0009-0007-9819-0402

Resumen: La investigación sobre el género de las autorías en los artículos de opinión del *Semanario Universidad* (2023-2024) resalta la necesidad de aplicar “matemáticas de género” en espacios públicos como herramienta para evaluar la representación de mujeres y personas no binarias. A pesar de los avances legales, el 79,92 % de las publicaciones corresponden a nombres de uso común masculino, frente al 17,08 % de nombres de uso común femenino. Se reconoce el reto de datos binarios de género de los nombres en tanto limitan el reconocimiento de las identidades diversas. El estudio concluye que el *Semanario* refleja desigualdades estructurales históricas al subrayar la importancia de implementar medidas afirmativas, recopilar datos inclusivos y formular políticas públicas para promover la igualdad de género y la paridad en los medios, en concordancia con los compromisos internacionales.

Palabras clave: *derechos de la mujer, igualdad de género, igualdad de oportunidades, discriminación*

Gender Mathematics in Semanario Universidad

Abstract: The research on the gender of authorship in opinion articles from *Semanario Universidad* (2023-2024) highlights the need to apply “gender mathematics” in public spaces as a tool to evaluate the representation of women and non-binary people. Despite legal advances, 79.92% of the publications correspond to commonly masculine names, compared to 17.08% with commonly feminine names. The challenge of binary gender data based on names is acknowledged, as it limits the recognition of diverse identities. The study concludes that *Semanario* reflects historical structural inequalities, underscoring the importance of implementing affirmative measures, collecting inclusive data, and formulating public policies to promote gender equality and parity in the media, in line with international commitments.

Key words: *Women's rights, gender equality, equal opportunity, discrimination*



Introducción

En el 2024, ¿es posible afirmar que hombres y mujeres en Costa Rica gozamos del mismo reconocimiento de derechos y por lo tanto tenemos acceso a las mismas oportunidades? Una esperaría que la respuesta después de siglos de lucha por la igualdad sea que no solo tenemos el acceso a las mismas oportunidades, sino también la realidad refleja este hecho particularmente en espacios públicos. Para las personas que trabajamos en educación e investigación, así como en incidencia en materia de derechos humanos y género, es evidente que esto no es así. Esta no es impresión u opinión personal. Los datos pueden demostrar que las desigualdades son constantes año tras año a pesar de los avances jurídicos, sociales y culturales. Pero, ¿dónde están estos datos y qué reflejan?

Un ejemplo es el porcentaje de hombres y mujeres como titulares de gabinetes ministeriales nombrados en gobiernos presididos por hombres y por mujeres en el período 1978-2024 (Rodríguez 2024, 7), que revelan que si la persona mandataria es hombre, tendrá de ministras mujeres 14.9 % versus 85.1 % de ministros hombres. A su vez, si la persona mandataria es mujer, el porcentaje de ministras mujeres es de 22.7 % y 77.3 % de ministros hombres. En cualquier caso, el contraste es evidente.

Alcanzar la igualdad es una obligación social y jurídica como se desarrolla más adelante, pero esta no puede seguir siendo un horizonte. Debe convertirse en realidad. Para determinar si hemos logrado acercarnos al objetivo, requerimos medir el progresivo cambio sociocultural y su correspondiente coincidencia con la normativa sobre el reconocimiento y protección jurídica a la igualdad y la no discriminación basada en género. Por esto, es imperativa la recolección de datos para el análisis crítico y posterior creación de políticas públicas, que cumplan con el deber de reconocer y garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres y así como las personas no binarias, las cuales no suelen ni siquiera ser mencionadas en los estudios.

Esta investigación tiene por objetivo determinar la presencia de las mujeres en los artículos de opinión publicados en el *Semanario Universidad* de Costa Rica entre enero de 2023 y julio de 2024 con datos desagregados, según el uso común del nombre publicado, para proponer medidas afirmativas que aseguren la igualdad y la paridad de género en los espacios públicos. No obstante, debido a la falta de información se limitó al binario masculino y femenino como un indicador de la presencia de las mujeres en el espacio de estudio, tal y como se precisa en párrafos posteriores.

El ejercicio simple de hacer “matemáticas de género” puede sutir un gran impacto para eliminar la discriminación contra las mujeres y las personas no bi-

narias si hay voluntad y compromiso para hacerlo, porque puede brindar datos sobre la presencia de mujeres y personas no binaries mediante la identificación del total de personas en un espacio al desglosarlo por la identidad de género o, en su defecto, el género del nombre de la persona según el uso común. Estos datos se analizan en relación con la cantidad de hombres, así como a la condición que ocupan estos en ese espacio en relación según los puestos de visibilidad o de poder.

Por último, de ninguna forma, se pretende que este artículo se perciba o resulte en un ataque a uno de los medios de comunicación más importantes del país. El ejemplo del *Semanario Universidad* es un mero reflejo de una realidad de discriminación histórica, estructural y sistémica, por lo cual no es posible sostener que es una omisión aislada, sino por el contrario es importante que todos los medios de comunicación sientan la curiosidad de realizar este ejercicio porque las probabilidades indican que los resultados no pueden diferir mucho de los encontrados en esta investigación, porque están inmersos en la misma realidad. Por el contrario, se pretende demostrar que con voluntad política es posible incorporar medidas afirmativas para la igualdad y no discriminación de género cuando se cuenta con información para determinarlas, tal como se demuestra en el artículo “Las mujeres en los medios impresos: el Semanario, un año de análisis”. (Jones, 2023) y en “Matemáticas de género: un ejemplo en casa” (Arroyo, 2024).

Metodología

Se realizó una adaptación del ejercicio de “matemáticas de género” al recolectar la cantidad total de una población en particular y desagregarla por el género del nombre según su uso común. Se recolectaron todas las entradas digitales de artículos de opinión publicados en el *Semanario Universidad* entre enero del año 2023 hasta julio del año 2024, las cuales constan en su sitio web www.semanario.universidad.com. Se escogió este medio por la importancia de dicho medio, porque la visión del *Semanario Universidad* ha sido ofrecer un periodismo crítico e independiente, que contribuya al debate y análisis crítico de la realidad nacional e internacional, así como promover la diversidad de pensamiento, la democracia y los derechos humanos con un enfoque en la educación y el bienestar de la sociedad costarricense. (Semanario Universidad. (n.d.)).

Se creó una base de datos con:

1. El nombre del artículo
2. La fecha de publicación del artículo con día, mes y año y
3. El nombre de la o las personas autoras.

Para el análisis en cuestión, además de contabilizar dichas publicaciones, se pretendía la identificación del total de personas del espacio al desglosarlo por género. No obstante, esto presentó un reto mayor, porque implicó presumir

desde el binarismo y por el nombre, el género de la persona. Esto significó que el cálculo de la presencia de mujeres sería solo un indicativo de la identidad de género de la persona que publicaba.

Las preguntas que guiaron esta investigación fueron las siguientes:

1. ¿Cómo medir la presencia de las mujeres en todas sus diversidades en un sistema de binarismo de género sin excluir e invisibilizar las disidencias y las divergencias de género?
2. ¿Están presentes las mujeres en los espacios públicos como los medios de comunicación bajo la representación en artículos de opinión?
3. ¿Cuáles acciones son posibles para promover y garantizar la participación igualitaria de las mujeres en los espacios públicos como en un medio de comunicación?

Categorías propuestas

Se optó por usar las siguientes categorías género del nombre de las personas autoras y tipo de autoría:

Género del nombre de las personas autoras

- Nombre de uso común femenino
- Nombre de uso común masculino
- Imposible de determinar o
- Mixto (múltiples autorías con nombres de uso común femenino y de uso común masculino)

Tipo de autoría

1. Individual o
2. Colectiva (ya sean dos personas o más o un colectivo firmaban el artículo)

Fórmulas usadas

Tabla 1 Fórmula para el total de publicaciones

Total de publicaciones =	autoría de nombre de uso común femenino +	autoría de nombre de uso común masculino +	autoría de nombre de uso común imposible de determinar
--------------------------	---	--	--

Fuente: *Elaboración propia*

Tabla 2 Fórmula para las publicaciones individuales

Total de publicaciones =	autoría de nombre de uso común femenino +	autoría de nombre de uso común masculino +	autoría de nombre de uso común imposible de determinar
--------------------------	---	--	--

Fuente: *Elaboración propia*

Tabla 3 Fórmula para las publicaciones colectivas

Total de publicaciones =	autorías de nombre de uso común femenino +	autorías de nombre de uso común masculino +	autorías de nombre de uso común imposible de determinar +	autorías de nombre de uso común femenino y masculino
--------------------------	--	---	---	--

Fuente: *Elaboración propia*

Solicitud de información enviada al Semanario

Se envió una solicitud (Anexo 1) a las personas responsables de los artículos de opinión y dirección del *Semanario Universidad* con las siguientes preguntas, que fueron respondidas el día 22 de mayo del 2023, mediante correspondencia de correo del señor Javier Córdoba con copia a Laura Martínez, directora de dicho medio.

Resultados

Estrategias institucionales

En la respuesta por parte del *Semanario Universidad* a la solicitud de información en Anexo 1, se confirmó que no existe una guía formal para incentivar, motivar y asegurar la paridad de género en las publicaciones. Se notó que el equipo de periodistas está compuesto mayoritariamente por mujeres y cuenta con personas con alta sensibilidad en temas de inclusión y género, así como que en las reuniones se sugiere y se recuerda a cada periodista la importancia de buscar paridad de género en las fuentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos para el desarrollo adecuado de los temas. En la sección de Opinión, el jefe de redacción tiene la política de dar prioridad a las colaboraciones enviadas por mujeres, porque se recibe en promedio un texto de una mujer por cada siete de hombres. A pesar de que su objetivo es que en cada sección de opinión publicada semanalmente haya al menos un texto de una mujer, el requisito general es esperar un mes para ver los textos pu-

blicados. Sin embargo, en el caso de las mujeres, se les exime de este tiempo de espera para asegurar, al menos, una voz femenina en las páginas. También, se señaló que no realiza un monitoreo sistematizado en este aspecto.

Según los siguientes datos, esta estrategia no parece ser efectiva en términos de los porcentajes de participación de personas con nombre de uso común femenino, tal como se verá a continuación.

Datos generales

Tabla 4: Resultados según número de entradas

Género de uso común del nombre de la autoría	Autoría individual	Autoría colectiva	Total de autorías del periodo de estudio
Femenino	157	20	177
Masculino	810	18	828
Indeterminable	6	13	19
Autorías múltiples de nombres de uso común mixto	NA	12	12
Total	973	63	1036

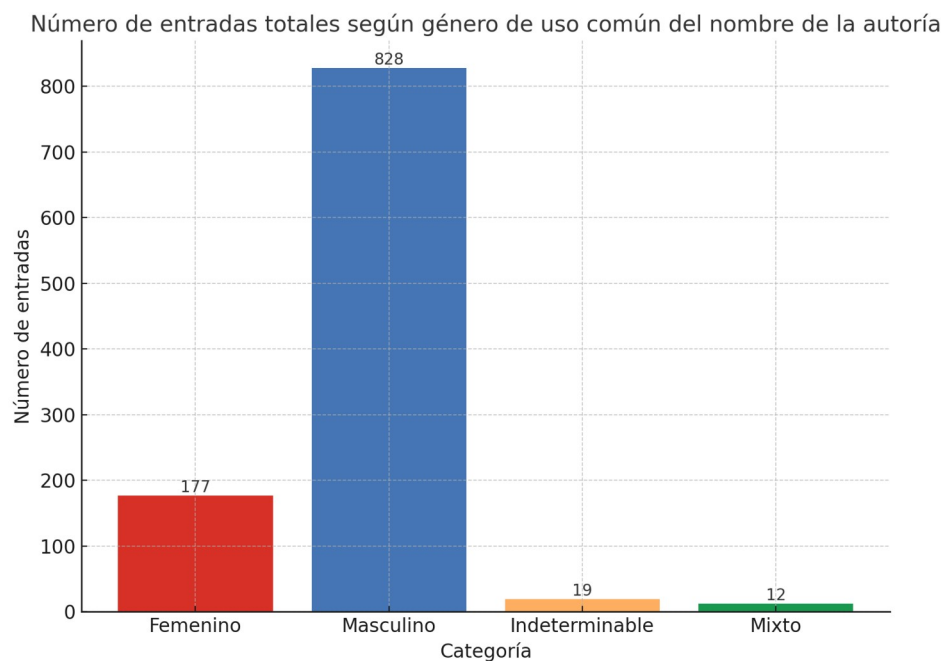
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5: Resultados en porcentajes según el número de entradas

Género de uso común del nombre de la autoría	Autoría individual	Autoría colectiva	Total de autorías del periodo de estudio
Femenino	16.14 %	31.75 %	17.08 %
Masculino	83.25 %	28.57 %	79.92 %
Indeterminable	0.62 %	20.63 %	1.83 %
Autorías múltiples de nombres de uso común mixto	NA	19.05 %	1.16 %
Total	100 %	100 %	100 %

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 1 Número de entradas totales según género de uso común del nombre de la autoría



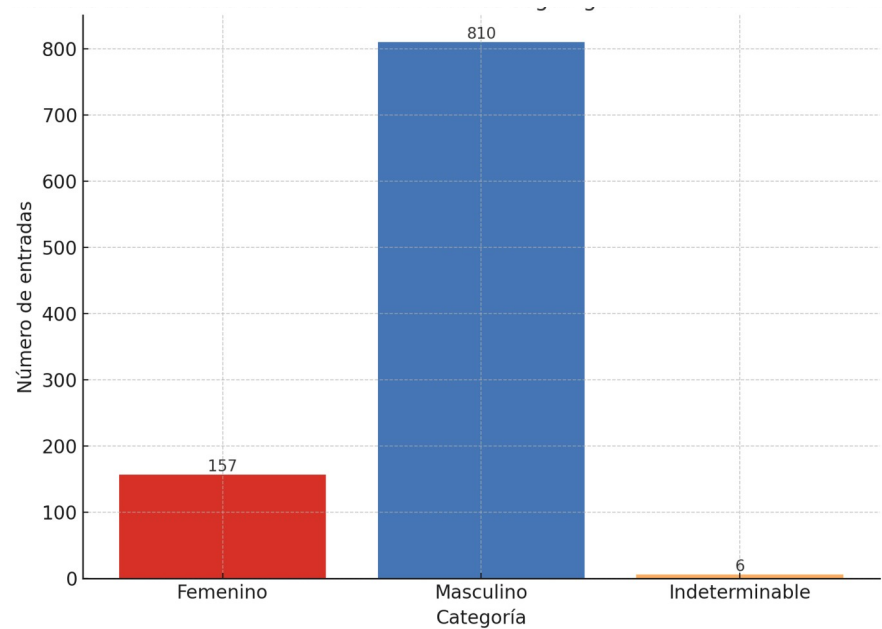
Fuente: *Elaboración propia.*

Tabla 6: Resultados Entradas de autorías individuales

	Entradas de Autoría de nombre de uso común femenino	Entradas de Autoría de nombre de uso común masculino	Entradas de Autoría de nombre de uso común indeterminable cuando no se podía asignar al nombre un género según su uso común	Total de entradas de autorías individuales	Total de entradas (individuales y colectivas)
Número de entradas	157	810	6	973	1036
Porcentaje según número de entradas	16.14 %	83.25 %	0.62	93.92 %	100 %

Fuente: *Elaboración propia.*

Gráfico 2: Número de entradas de autorías individuales según género de uso común del nombre de la autoría



Fuente: Elaboración propia.

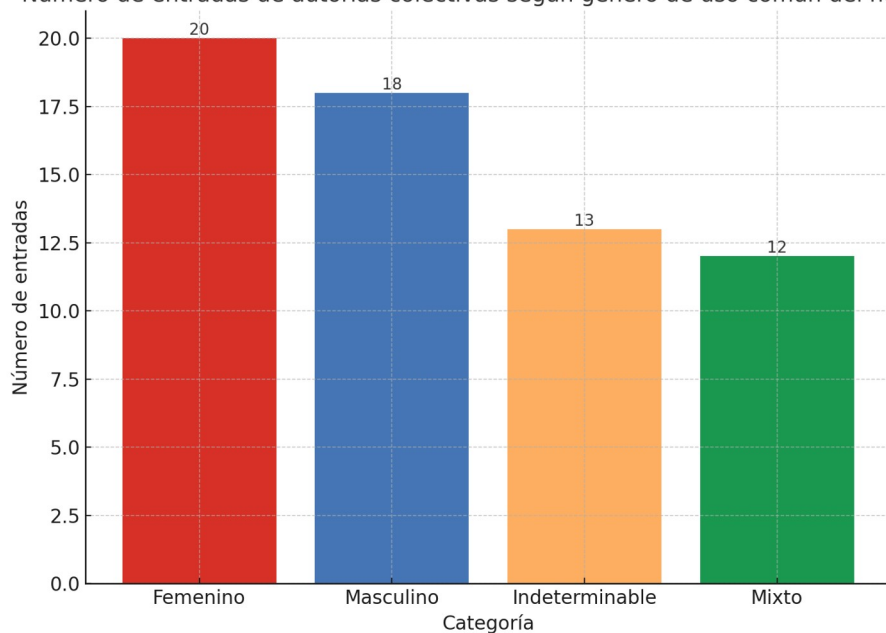
Tabla 7: Resultados de entradas de autorías colectivas

Entradas de Autoría de nombre de uso común femenino	Entradas de Autoría de nombre de uso común masculino	Entradas de Autoría de nombre de uso común indeterminable cuando no se podía asignar al nombre un género según su uso común	Entradas de Autorías múltiples de nombres de uso común femenino y nombre de uso común masculino:	Total de entradas colectivas	Total de entradas (individuales y colectivas)
20	18	13	12	63	1036
31.75%	28.57 %	20.63 %	19.05 %	6.08 %	100 %

Fuente: Elaboración propia.

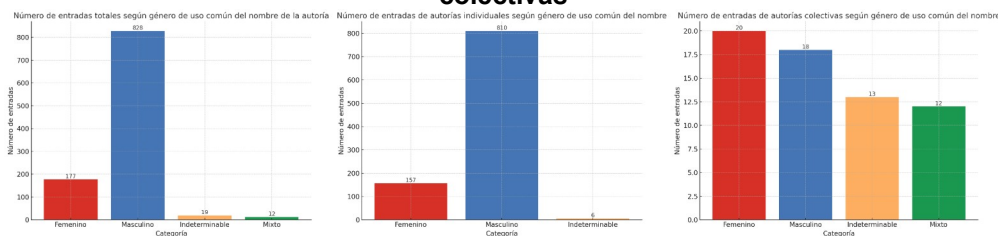
Gráfico 3: Número de entradas de autorías colectivas según género de uso común del nombre de la autoría

Número de entradas de autorías colectivas según género de uso común del nombre



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4: Comparativo entre autorías totales, autorías individuales y autorías colectivas



Fuente: Elaboración propia.

Datos relevantes identificados

En el período del 1.º de enero al 31 de julio, se publicaron 1036 entradas en total. Estas podían ser individuales o colectivas. De ese total, 828 publicaciones fueron de autorías identificadas con nombres de uso común masculino. Se trató de una abrumadora mayoría, porque solo 177 autorías fueron identificadas con nombres de uso común femenino. Según este total de autorías,

se deduce que las personas con nombre de uso común masculino publican más (79.92 %) que las personas con nombre de uso común femenino (17.08 %). Ello, a su vez, contrasta con que los números cambian cuando son publicaciones colectivas, porque hay prácticamente una equivalencia en términos de género con 28.57 % de publicaciones de nombre de uso común masculino versus 31.75 % de publicaciones de nombre de uso común femenino. No obstante, se ha de señalar que las publicaciones colectivas son significativamente menores a publicaciones individuales al ser las primeras 6.08 % del total, mientras que las segundas representan el 93.92 %.

Queda claro que la brecha de género cambia cuando la modalidad es individual o colectiva. Si bien en las autorías colectivas las publicaciones de nombre de uso común femenino (20) superan ligeramente a las de nombre de uso común masculino (18), en las individuales las de nombre de uso masculino son más de cinco veces las de las entradas de nombre de uso común femenino.

Un total de 19 autorías no pudieron ser identificadas por género de acuerdo con el uso común del nombre y 12 fueron de autorías mixtas; es decir, donde había, al menos, una persona identificada con un nombre de uso común masculino y otras con un nombre de uso común femenino. Las primeras son autorías de nombre de uso común indeterminable y se caracterizaron así cuando por el nombre no se pudiera asignar un género. Según su uso común es únicamente el 1.83 % del total de entradas. Por esta razón, se infiere que este dato no es significativo para afectar el presente análisis. En todo caso, el número total aún si el número es bajo (19), las autorías indeterminables tienen más representación en trabajos colectivos (13) que en individuales (6). Cabe el desafío en este contexto para recabar datos dada la imposibilidad de identificar una identidad de género en contextos grupales o nombres menos comunes.

Los resultados reflejan patrones de participación de género, al menos, sobre la base del uso común del nombre de las personas que publicaron en el *Semanario Universidad* en el periodo indicado, por lo que deja al descubierto un reflejo de desigualdades estructurales e históricas, que resulta en un círculo discriminación basada en género. La sobrerrepresentación de personas con nombres de uso común masculino en los artículos publicados refleja una desigualdad persistente como un espacio público, que perpetúa las barreras históricas enfrentadas por las mujeres. Así, es imperativo interpretar estas cifras dentro de su contexto social y normativo al relacionarlas con compromisos internacionales en materia de igualdad de género y derechos humanos, tal como el realizado en los próximos párrafos de mira a la justificación de la necesidad de implementar medidas concretas; por ejemplo, cuotas de género y sistemas de datos inclusivos para garantizar que los medios reflejen las diversidades sexo-génericas en Costa Rica, en tanto, en ausencia de dichas acciones, se teme que se perpetuarán las desigualdades identificadas en esta investigación de manera indefinida.

Retos conceptuales para el encuadre jurídico de posibles acciones afirmativas

El uso del binarismo para categorizar los nombres limita la capacidad de reflejar la diversidad de género real. Así, deja invisibilizadas a las personas no binarias y otras identidades de género, por lo que durante el proceso de esta investigación surgieron muchas dudas y reflexiones acerca del impacto de la falta de reconocimiento de las diversidades sexo-genéricas, en Costa Rica, en general, y, por lo tanto, a la falta de relevamiento de datos y de información, que permitieran reconocer dicha diversidad en el estudio. Con la claridad de este contexto, teórica y metodológicamente, esta investigación se enfrentó a la reproducción del sistema heterocisnormado y patriarcal. Durante la investigación, se identificó la dicotomía de la decisión de: 1. No realizar estudio alguno, porque la información disponible no brindaba el dato de la identidad de género autopercebida de la persona o 2. Usar la información disponible desde el binario del uso común de los nombres al saber, de antemano, que asumir el género de una persona por su nombre o del uso de un binario hombre-mujer o masculino-femenino invisibiliza cualquier otra identidad más allá de las imposiciones de nuestro sistema heterocisnormativo y resulta en la negación de la existencia de las identidades disidentes y evidenciar esto durante el proceso.

Más allá de las dificultades para la investigación debido a la forma en que se recoge y recopila la información inicialmente, era imperativo encontrar la manera de investigar la participación de las mujeres en todas sus diversidades. Al considerar que sin datos resulta imposible el análisis para el cumplimiento de las obligaciones tanto nacionales como internacionales del país en materia de igualdad entre hombres y mujeres, así como de las minorías identitarias de género, se concluyó que era necesario empezar por el reconocimiento de la vulnerabilidad de la base de datos para esperar que futuros estudios permitan mejorar la propuesta, o bien que surjan las pertinentes críticas constructivas para su mejora. Por ello, el estudio se centró en la importancia de las conclusiones y las recomendaciones para evidenciar la urgencia de cambios a fin de contar eventualmente con datos de autoidentificación de género.

En ese sentido, es necesario enfatizar en que el uso del binarismo masculino/femenino sobre la presunción del nombre es lo que permite la información con la que se cuenta públicamente durante el periodo de relevamiento de datos, pero que se espera que en un futuro se sigan las recomendaciones, aquí, consignadas para tener una base de datos que reconozca y garantice a plenitud la identidad de las personas lejos de una imposición del binarismo tradicional. La razón de esto es que la producción y la recolección de información desagregada en distintas categorías debe ser una práctica estandarizada, que permita mediante la documentación y el análisis proveer información no solo para la creación de normativa en materia de igualdad y no discriminación, sino también para su implementación a las personas tomado-

ras de decisión. En la actualidad, uno de los mayores problemas a la hora de poder cumplir con este deber particularmente desde el ámbito estatal, aunque en otros como en el académico, es que la información recolectada inicialmente no permite poder reconocer todas las diversidades y variantes.

En el caso en estudio, el *Semanario Universidad* no contaba con una base de datos pública, que permitiera reconocer la identidad de género de acuerdo con la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, tales como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. No era posible, por la cantidad de entradas, hacer entrevistas que permitieran verificar este dato. Por esta razón, no se usó la fórmula “total de publicaciones = publicaciones de mujeres + publicaciones de hombres”. Ante esto, se planteó el uso de los conceptos de “nombre de uso común femenino” y “nombre de uso común masculino”, más que hombre o mujer, porque se consideró la presunción del género de un nombre más que el de la persona como tal, sin negar, de nuevo, que el género de un nombre no es más que una construcción cultural e histórica basada en estereotipos y roles de género, sin que por ello se lograra resolver la problemática de determinar el género únicamente por el nombre, como única información disponible, y sin hacerlo sobre la base de estereotipos de género y prejuicios heterocisnormativos. En el caso de que un nombre no fuera considerado tradicionalmente dentro del binarismo identitario de género, se recurrió a la consulta en internet para determinar con el nombre completo si había otras entradas que pudieran brindar más información. Esto en particular cuando el nombre no fuera de uso común en el español.

Al identificar las dificultades y las acciones para la evaluación de la presencia de las mujeres y minorías genéricas en todas sus diversidades en un sistema de binarismo de género, sin excluir e invisibilizar las disidencias y divergencias de género, se determinó que existen, en la actualidad, dos dificultades mayores a la hora de evaluar la presencia de esta población en los espacios públicos.

El concepto de “mujer”

Los resultados de esta investigación evidencian la necesidad de cumplir con instrumentos internacionales de derechos humanos y recomendaciones de órganos de tratados, que subrayan la importancia de garantizar la igualdad y la representación inclusiva en los medios de comunicación. Por ejemplo, por un lado hay una ausencia de datos que recaben esta información; por el otro lado, el concepto “mujer” ha ido cambiando con el tiempo y sigue en transformación. En ese sentido, por ejemplo si tenemos un cuerpo normativo de protección especial como lo es la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés y Convención CEDAW en adelante), le brinda protección en contra de las discrimina-

ción hacia las mujeres, que no brinda una definición sobre lo que es ser “mujer” como sujeta de protección normativa. Lo mismo ocurre con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem Do Pará (Convención Belém Do Pará en adelante), que versa sobre protección en contra de violencia hacia las mujeres. Por esto, hay que utilizar estos instrumentos, normativos al igual que muchos otros; por ejemplo, la Constitución Política, de la interpretación que hace el órgano legítimo para esta función. De ahí, surge la importancia de conocer, entre otros, las recomendaciones generales del Comité para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (Comité CEDAW en adelante) y las recomendaciones específicas a Costa Rica con sus correspondientes observaciones, en el 2011 (Comité CEDAW, 2011), 2017 (Comité CEDAW, 2017) y 2023 (Comité CEDAW, 2023), así como los respectivos informes nacionales, anuales y hemisféricos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI en adelante 2012). De manera adicional, es importante incorporar tanto las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CortelDH) como lo manifestado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) particularmente en sus diferentes informes. Además, estos suelen sustentarse a partir de los Principios de Yogyakarta (2007) y Principios de Yogyakarta más 10 (2017). Ambos documentos se refieren a los principios y las obligaciones adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales.

A nivel nacional, es pertinente considerar las resoluciones de la Sala Constitucional, aunque en esta investigación, el foco estuvo en el Derecho Internacional al considerar que el nivel jerárquico normativa que tienen estas, según la misma interpretación de esta Sala, en 1992 con la sentencia 3435-92 (Sala Constitucional 1992) y su aclaración sentencia 5759-93 (Sala Constitucional 1993) al manifestar que los instrumentos de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica, “tienen no solamente un valor similar a la Constitución Política, sino que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, priman por sobre la Constitución” como también consta en el voto 2313-95 (Sala Constitucional 1995). Esta interpretación se ha sostenido en el tiempo al otorgarle un carácter supraconstitucional a estos instrumentos de derechos humanos. Adicionalmente, el artículo 7 de la misma Constitución plantea que “los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”. En tanto, lo anterior establece que aquellos tratados internacionales de derechos humanos aprobados como establecido por el Art. 7 constitucional adquieren carácter de normativa interna y superior a la ley y con carácter supraconstitucional de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala. De esta forma, para efectos de la presente investigación se ha centrado en lo manifestado por el Comité CEDAW, el MESECVI, la CIDH así como por la Corte

IDH y lo establecido en los Principios de Yogyakarta y los Principios de Yogyakarta más 10, tal como se desarrolla en los próximos párrafos.

Así, al saber que reducir las mediciones al binario hombre-mujer implica obviar o incluso negar la existencia de las personas no binarias, es imperativo considerar los siguientes puntos.

La identidad de género es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Principios de Yogyakarta 2006, 8). Esto significa que no es posible determinar el género de una persona por su nombre, porque la única forma de verificar dicha identidad es la consulta directa a la persona y lo manifestado por ella.

El MESECVI en su Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará de 2017 emitió una recomendación en materia legislativa llamando a los Estados que ratificaron la Convención a garantizar el derecho a la identidad de género. (MESECVI 2017, 207)

Según la CIDH, la falta de reconocimiento de las identidades fuera del binario tiene impacto en diversos ámbitos tales como el laboral y el educativo, por lo que ha manifestado la necesidad de ir hacia una educación más inclusiva y una cultura de respeto a la identidad y expresión de género, en tanto y a modo de ejemplo “uno de los principales obstáculos la falta del reconocimiento de la identidad de género, desemboca en violencia y discriminación en el ámbito escolar, bajo rendimiento y deserción escolar y a la interdependencia de los derechos humanos, las restricciones al derecho a la educación sean de jure o de facto, conllevan a la limitación de otros derechos. Por ejemplo, la falta de un grado superior de educación pone en riesgo las oportunidades de las personas trans a acceder a mejores empleos, lo que conlleva un menor nivel de empoderamiento económico y una limitación importante a su autonomía personal”. (CIDH 2020, 236, 104). Lo mismo ocurre en relación con no reconocer su existencia en el plano de lo público, como lo puede ser el espacio de publicaciones de artículos de opinión del *Semanario Universidad*. No obstante, queda en evidencia la imposibilidad de contabilizar su presencia sin instrumentos, que garanticen datos fidedignos y para conservar su integridad en una sociedad que aún discrimina y violencia a las diversidades y divergencias sexo-genéricas, tal como ha venido ocurriendo en Costa Rica. (Hivos 2020, 3.3.2. 23.).

El trato digno acorde con la identidad de género autopercibida es imperativo tal y como lo ha manifestado la CIDH, la cual ha sido enfática al manifestar que el derecho al reconocimiento de la propia identidad de género también implica el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo con su identidad autopercibida; es decir, que ante la declaración de una persona sobre auto-

percepción en un género determinado, surge el deber de tratar y referirse a esa persona conforme a dicha identidad. (CIDH 2020, 46, 29). Adicionalmente, la CIDH identifica “como una de las formas más comunes de ejercer violencia verbal, simbólica y psicológica contra personas trans el uso malintencionado o deliberado de pronombres, sustantivos y adjetivos de un género distinto a aquel con el cual se identifica una persona trans para referirse a ella (práctica violenta que en inglés recibe el nombre de *misgendering*). Este tipo de violencia se ejerce con el fin de humillar y ultrajar a una persona con base en su identidad o expresión de género”. (CIDH 2020, 47, 30). En ese sentido, se reconoce el peligro de asumir o imponer un género a una persona y también la imposibilidad práctica de medir la presencia de las mujeres en todas sus diversidades y de las personas trans y no binarias cuyo nombres no sean acordes al binario de género sostenido actualmente en todos los sistemas.

En el 2017, la CorteIDH emitió su Opinión Consultiva N.º 24 (en adelante “OC No. 24/17”) donde se sentaron los fundamentos jurídicos interamericanos del derecho al reconocimiento de “la identidad de género en la Convención Americana y en la Declaración Americana. Este es el principal instrumento interpretativo de los elementos básicos de protección a esta población. En ella misma, la Corte enfatizó que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas y su reconocimiento por parte del Estado es vital para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero”. (CIDH 2017, 98-101, 23-24). En estos momentos, en Costa Rica, si bien es cierto que es posible el cambio de nombre para las personas trans y no binarias, no existe garantía de que sea accesible a todas las personas sin mencionar el sesgo del reconocimiento de nombres desde el binario del género hombre/mujer o masculino/femenino. Para mayor detalle, se ha de saber que en el mismo análisis, la Corte estableció que, aunque el derecho al reconocimiento de la identidad de género no se encuentra explícitamente consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este se deriva necesariamente de una interpretación armónica de los artículos 3, 7, 11.2, 3 y 18 de la Convención, en relación con los artículos que garantizan el reconocimiento de la personalidad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad y el derecho al nombre.

Desde el 2017, el Comité CEDAW (6,7,12,17) en sus observaciones y recomendaciones a Costa Rica, incluyó, por ejemplo, a las mujeres trans en el ámbito de protección de dicho instrumento internacional de derechos humanos y lo reiteró en el 2023 (Comité CEDAW 2023, 5,6,7,10,13) al establecer la recomendación de que el estado vele por “que todas las medidas de intervención para cambiar los estereotipos sociales se lleven a cabo desde una óptica interseccional, de modo que se combatan los estereotipos contra las mujeres afrodescendientes, indígenas, migrantes, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y de las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad”. (Comité CEDAW 2023, 6)

El deber estatal de reconocer la identidad de género autopercibida

El deber estatal de reconocer la identidad de género autopercibida nos plantea un problema, por que la CIDH “ha subrayado la crucial importancia de los mecanismos estatales adecuados de recolección de datos, lo cual resulta de crucial importancia para obtener información y mediciones estadísticas que puedan efectivamente informar el diseño de políticas públicas en derechos humanos” (CIDH 2020, 119, 55) y hay reiterado, al hacerse eco de los Principios de Yogyakarta, la importancia que tiene la producción de información y “que los Estados están obligados a recolectar estadísticas y realizar investigaciones sobre la magnitud, las causas y los efectos de la violencia, discriminación y otros daños, y sobre la eficacia de las medidas destinadas a prevenir, procesar y reparar dichas violaciones en razón de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales”. (CIDH 2020, 56) Aún más, ha manifestado que “es motivo de preocupación la falta de políticas públicas destinadas a la recolección de datos estadísticos que informen de manera efectiva acerca de la situación de derechos humanos de la población LGBTI y, en particular, las personas trans”. (CIDH 2020, 56).

En otras palabras, se puede afirmar que existe un deber normativo, en general, pero, en particular, del Estado costarricense de no asumir el género de una persona y el de producir datos para la creación de políticas públicas. Esta es la razón del porqué esta investigación se plantea no como una propuesta final, sino como un primer paso para ser considerado en acciones que permitan cumplir con ambos deberes y para esto se recalca que se emplearon las categorías “nombre de uso común femenino”, “nombre de uso común masculino” e “imposible de determinar”. Se reconoce que el nombre no es indicativo final del género de la persona ante la imposibilidad fáctica de reconocer el espectro del género de las personas que publicaron artículos de opinión en el *Semanario Universidad* en el periodo de estudio.

Conclusiones

Los resultados muestran una sobrerrepresentación de nombres de uso común masculino (79.92 %) frente a nombres de uso común femenino (17.08 %). Ello sugiere la confirmación de la desigualdad estructural en la participación de mujeres en espacios públicos. No obstante, es determinante apuntar que si bien hay una subrepresentación de entradas de nombres de uso común femenino, esta participación aumenta en contextos colectivos e indica que, aunque existe desigualdad, la colaboración grupal podría ser un espacio más seguro o accesible para las mujeres, porque hay mayor visibilidad o presencia de ellas mismas.

Lo anterior contrasta con los compromisos asumidos por Costa Rica en instrumentos internacionales como la CEDAW, que, en sus recomendaciones generales y específicas a Costa Rica (CEDAW, 2023), subraya la necesidad

de implementar medidas afirmativas para garantizar la igualdad en todos los ámbitos incluidos los medios de comunicación.

Los datos anteriores revelan la necesidad urgente de adoptar medidas que promuevan la igualdad y la representación inclusiva en los medios de comunicación. Esto no solo responde al mandato de instrumentos internacionales como la CEDAW y los Principios de Yogyakarta, sino también es una condición indispensable para asegurar derechos fundamentales como la igualdad.

Los resultados del ejercicio de hacer “matemáticas de género” de la sección de publicación de artículos de opinión del Semanario Universidad en el periodo de enero 2023 a julio 2024, demuestra, sin lugar a dudas, que la representación de las mujeres en espacios públicos como lo es esta sección no coincide ni remotamente en el porcentaje de la población total de las mujeres. Es imperativo reconocer la problemática en toda investigación cuando no se cuente con información fidedigna sobre el género de la persona que publica y los mecanismos que permitan el reconocimiento de la identidad de género autopercebida de todas las personas sin discriminación alguna. La incapacidad de capturar identidades no binarias y diversidades sexo-genéricas en el análisis refleja una limitación significativa del sistema actual de recolección de datos. Según los Principios de Yogyakarta (2007), los Estados están obligados a garantizar que las personas sean reconocidas y tratadas de acuerdo con su identidad autopercebida. Esta carencia en los datos dificulta el diseño de políticas públicas que respondan a las necesidades reales de las personas trans y no binarias al perpetuar su invisibilización en los espacios públicos. El uso del binario masculino y femenino en el uso común de los nombres de las personas debería ser el último recurso para obtener indicadores de la presencia de las mujeres y personas no binarias en el espacio de estudio. A pesar de esto, el ejercicio realizado brinda una imagen cercana a la realidad y no constituye más que una propuesta por mejorar a la espera de que las instancias tanto públicas como privadas puedan implementar medidas para la recolección de datos desglosados, que reconozcan, entre otros aspectos, la existencia de las diversidades y las divergencias sexo-genéricas.

Incluso, ante la sospecha de desigualdad, es necesario que el Estado de Costa Rica, así como toda instancia pública y privada tomen cartas al respecto para realizar un cambio. Al saber de antemano que el deber ser es insuficiente, es necesario, entonces, recordar que Costa Rica cumple con una amplia normativa jurídica a nivel supra constitucional, que sustenta las acciones afirmativas para asegurar, al menos, la promoción de la igualdad y la no discriminación de género.

En otro orden, no necesariamente las instancias públicas y privadas cuentan con el conocimiento, el apoyo técnico y los recursos para realizar las debidas investigaciones y toma de decisiones para promover el cambio. De ahí radica la importancia de los entes rectores en materia de derechos de las mujeres en particular en el caso de Costa Rica, el Instituto Nacional de las mujeres, así como la consulta a organizaciones de sociedad civil especializadas en las

temáticas y la academia, a saber los diferentes institutos de la mujer, por ejemplo, en la institucionalidad universitaria pública.

Recomendaciones

Las siguientes son recomendaciones que podría aplicar cualquier instancia pública o privada, pero están centradas en los medios de comunicación escritos y los espacios de publicación de artículos de opinión con el ánimo de cumplir con el deber de recordar la desigualdad e injusticia basada en género en contra de las mujeres y de las divergencias y diversidades genéricas. Se toma como base el fundamento jurídico mencionado anteriormente.

Una primera medida indispensable es que las jerarquías de los medios, como el *Semanario Universidad*, adopten una perspectiva de género en la toma de decisiones. Esto implicaría acciones afirmativas fundamentadas en datos nacionales que evidencien los retos específicos que enfrentan las mujeres, tales como la sobrecarga de trabajo debido a dobles o triples jornadas, la violencia basada en género tanto en ámbitos públicos como privados y la falta de preparación desde edades tempranas para ocupar espacios de liderazgo. Dichos factores deben ser considerados en el diseño e implementación de políticas internas.

La segunda consiste en la realización de investigaciones sobre datos fidedignos y recientes es fundamental para la creación de políticas. En ese sentido, resulta necesario colaborar con instituciones especializadas tales como el Instituto Nacional de las Mujeres, las organizaciones de la sociedad civil y las oficinas de género en universidades y municipalidades para obtener información precisa sobre la participación de las mujeres en los medios y las razones de su subrepresentación. También, estas investigaciones podrían identificar los factores que fomentan o desalientan la igualdad de acceso.

La tercera se ha de considerar para contar con la asesoría de personas con conocimiento especializado en derechos humanos y género, así como consultar a las poblaciones directamente involucradas. Esto asegura que las medidas implementadas sean pertinentes, inclusivas y alineadas con los estándares internacionales. A partir de este enfoque, las decisiones deben estar respaldadas por guías o protocolos claros, que orienten la aplicación de acciones afirmativas como cuotas para garantizar la representación diversa en las publicaciones sin comprometer la calidad de los artículos.

Una cuarta es la creación de mecanismos de monitoreo y evaluación de las normativas implementadas, porque permitirían medir el impacto de las políticas, identificar áreas de mejora y asegurar la sostenibilidad de las medidas afirmativas. Complementariamente, se podría crear una base de datos que recopile información clave sobre las personas que participan en los espacios de opinión incluyendo datos sensibles como género, edad, nivel educativo, situación de discapacidad y lugar de residencia. Esta base de datos sensibles requerirá protocolos para garantizar la privacidad. De manera adicional,

el análisis de estas bases de datos permitiría generar informes periódicos que detallen los avances y los retrocesos en materia de igualdad de género al facilitar la planificación de futuras estrategias.

Como quinta se propone la promoción de convenios con instituciones académicas, en tanto podría incentivar la participación de estudiantes en la producción de artículos de opinión. Esta actividad se integraría en programas educativos o concursos específicos para fomentar la participación género diversa en espacios públicos.

Finalmente, se plantea el uso de inteligencia artificial para automatizar el monitoreo y el análisis de datos; sin embargo, se ha de considerar que asumir el género de una persona con base en su nombre podría perpetuar sesgos y violentar, entre otros, el derecho a la identidad de género.

Un mundo justo e igualitario es posible. ¿Qué estamos haciendo para construirlo? Esta debe ser la premisa que guíe el accionar tanto público como privado y tal vez se requiere únicamente creatividad y voluntad.

Bibliografía

- Arroyo, Larissa. 2024. "Matemáticas de género: un ejemplo en casa." *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/opinion/matematicas-de-genero-un-ejemplo-en-casa/#:~:text=Es%2C%20b%C3%A1sicamente%2C%20hacer%20%E2%80%9Cmatem%C3%A1ticas,n%C3%BAmero%20en%20hombres%20y%20mujeres.>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. 2015. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1)*. 21 de octubre de 2015. <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F70%2F1&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2011. "Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica." *Comité CEDAW*. CEDAW/C/CRI/CO/5-6. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8421.pdf>.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2017. "Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica." *Comité CEDAW*. CEDAW/C/CRI/CO/7. <https://www.ohchr.org/en/documents/concluding-observations/cedawccri-co7-concluding-observations-seventh-periodic-report>.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2023. "Observaciones finales sobre el octavo informe periódico de Costa Rica." *Comité CEDAW*. CEDAW/C/CRI/CO/8.

<https://www.ohchr.org/en/documents/concluding-observations/cedawccri-co8-concluding-observations-eighth-periodic-report-costa>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2020a. *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2020. *Personas trans y género-diversas y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>.

Constitución Política de la República de Costa Rica. 1949. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará". Ley 7499. 1995. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24602&strTipM=TC.

Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ley N° 6968. 1984. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=34143&nValor3=0&strTipM=TC.

Corte Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. 1992. Sentencia N.° 3435. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-89799>.

Corte Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. 1993. Sentencia N.° 5759. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-84420>.

Corte Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. 1995. Sentencia N.° 2313. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-81561>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2017. *Opinión Consultiva OC-24/17 sobre identidad de género, y no discriminación a personas LGBTI*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.

Jones, Michelle. 2023. "Las mujeres en los medios impresos: El Semanario, un año de análisis." *Semanario Universidad*, 25 de julio de 2023. <https://semanariouniversidad.com/opinion/las-mujeres-en-los-medios-impresos-el-semanario-un-ano-de-analisis/>.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. 2012. *Folleto informativo sobre el MESECVI*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FolletoMESECVI2012-SP.pdf>.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. 2017. *Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará*. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/tercerinformehemisferico.pdf>.

Principios de Yogyakarta. 2007. *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_s_p.pdf.

Principios de Yogyakarta. 2017. *Principios de Yogyakarta más 10: Principios y obligaciones adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales*. <http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>.

Rodríguez, Cecilia. 2024. *La Representación de las Mujeres en los Gabinetes de Relaciones Exteriores en América Latina (1978-2024)*. Plataforma para la política exterior feminista en América Latina. https://pefal.org/wp-content/uploads/2024/07/2_PP_Pefal-VF.pdf.

Semanario Universidad. n.d. "Nosotros." <https://semanariouniversidad.com/nosotros/>.

Anexo 1

Las respuestas recibidas por parte del Semanario Universidad el día 22 de mayo del 2023 mediante correspondencia de correo del señor Javier Córdoba con copia a Laura Martínez, directora de dicho medio.

1. ¿Han elaborado alguna normativa o guía formal para incentivar, motivar y/o asegurar la paridad de género en las publicaciones del Semanario? "No existe una guía formal propia, elaborada en el Semanario Universidad".

2. Si es así, ¿cuándo fue creada y desde cuándo ha sido implementada?
No hubo respuesta.